

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA.**

EXPEDIENTE: TESLP-JDC-
54/2021 y ACUMULADOS

PROMOVENTES: CÁNDIDO
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y
OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMITÉ MUNICIPAL
ELECTORAL DE AQUISMÓN
S.L.P.

MAGISTRADO PONENTE: LIC.
YOLANDA PEDROZA REYES.

SECRETARIO: LIC. GERARDO
MUÑOZ RODRIGUEZ.

San Luis Potosí, S. L. P., a 18 dieciocho de junio de 2021 dos mil
veintiuno.

Acuerdo Plenario en el que se declara el **cumplimiento pleno** de la
sentencia de fecha 19 de abril del año 2021,¹ con motivo de la remisión
del oficio y las documentales que aporta el Consejo Estatal Electoral
y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, y que en
consecuencia ordena el archivo definitivo del presente expediente.

¹ En lo subsecuente, las fechas a que se haga referencia en el presente Acuerdo Plenario corresponden a la
anualidad de 2021 dos mil veintiuno, salvo que se exprese lo contrario.

I. Sentencia definitiva. Mediante resolución de fecha 19 de abril, este órgano jurisdiccional al no resultar procedente la pretensión de los promoventes, resolvió confirmar el acuerdo del Comité Municipal Electoral de Aquismón, S.L.P., de fecha 21 de marzo, por el que declara procedente el registro de la planilla de candidatos de Mayoría Relativa, presentada por la Coalición “Sí por San Luis Potosí” para la elección del Ayuntamiento de Aquismón, San Luis Potosí con motivo del proceso electoral local 2020-2021.

Asimismo, vinculó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en adelante **CEEPAC** a que difundiera en los Comités Municipales de los 58 Ayuntamientos del Estado, el formato de lectura simple de la referida resolución.

II. Recepción de las constancias de cumplimiento y vista a la parte actora. Mediante proveído de 17 de junio, se tuvo por recibido el oficio **CEEPC/SE/3995/2021**, consistente en (02) dos hojas tamaño carta, impresas por su anverso, por virtud del cual la Secretaría Ejecutiva del (**CEEPAC**) solicita se le tenga por dando cabal cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 19 de abril, dictada dentro del presente expediente, al que adjunta la siguiente documentación:

- En (172) ciento setenta y dos hojas tamaño carta, constancias certificadas por parte de los 58 cincuenta y ocho Comités Municipales Electorales.

III. Competencia. Este Tribunal Electoral resulta competente para determinar si la sentencia dictada dentro del juicio ciudadano en el que se actúa se encuentra o no cumplida, atento al contenido de los artículos 17 y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 32, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 39 de la Ley de Justicia Electoral.

IV. Análisis del cumplimiento o incumplimiento de sentencia. La naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por un Tribunal a través de sus sentencias, a efecto de que se tenga cumplido en la realidad.

En el asunto que nos ocupa, como se viene señalando, la sentencia de fondo dispuso vincular al **CEEPAC** a realizar lo siguiente:

Difundir en los Comités Municipales de los 58 Ayuntamientos del Estado, el formato de lectura simple de la presente resolución, en el entendido que la observancia a lo aquí establecido se satisface cuando informe respecto a su cumplimiento, adjuntando las constancias pertinentes.

En ese orden de cosas, de las constancias de cumplimiento que mediante el oficio **CEEPAC/SE/3995/2021**, adjunta la Secretaría Ejecutiva del **(CEEPAC)**², mismas que adquieren a juicio de este órgano jurisdiccional, valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción I, 19, fracción I, inciso d) y 21, de la Ley de Justicia Electoral, atendiendo a que se trata de 58 constancias certificadas por parte de los 58 Comités Municipales Electorales del Estado, por tanto certificaciones expedidas por autoridades electorales en ejercicio de sus funciones, es que **se advierte que ha quedado plenamente cumplida la sentencia ejecutoria materia de este acuerdo.**

En efecto, ello es así pues de las constancias remitidas se aprecia que la autoridad vinculada llevo a cabo la difusión de la resolución emitida en este expediente en formato de lectura fácil a través de los Comités Municipales de los 58 Ayuntamientos del Estado.

En ese orden de cosas, a consideración de quien resuelve, la sentencia de 19 de abril se encuentra **plenamente cumplida**, dado que la autoridad vinculada al difundir la resolución emitida en este expediente en formato de lectura fácil a través de los Comités Municipales de los 58 Ayuntamientos del Estado procedió a acatar en sus términos lo mandado como fue establecido en tal resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

A C U E R D A:

PRIMERO. Se declara **totalmente cumplida** la ejecutoria dictada por

² Localizable en el cuadernillo de constancias del expediente en que se actúa.

este Tribunal el 19 de abril, en el juicio ciudadano con clave **TESLP-JDC-54/2021** y acumulados, en atención a los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

NOTIFIQUESE. –

ASÍ, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, quien además es la Presidenta del citado órgano jurisdiccional; Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto; y, Maestro Rigoberto Garza de Lira, quienes actúan con Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe de su actuación, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez. Doy fe. –

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES.
MAGISTRADA**

**MAESTRO RIGOBERTO GARZA DE LIRA.
MAGISTRADO**

**LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

<https://www.teeslp.gob.mx>